

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 "TRANSPORTE NACIONAL E
 INTERNACIONAL PESADO Y DE
 COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."
 OTORGADA POR: MANUEL ALBERTO
 MARTINEZ ALVARADO y GALO IBAN
 RODRIGUEZ GAVILANES; CUANTIA: 800 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
 Ecuador a los siete días del mes de Agosto del año dos mil doce. Ante mi doctor
WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público
 Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los
 señores **MANUEL ALBERTO MARTINEZ ALVARADO** casado; y,
GALO IBAN RODRIGUEZ GAVILANES casado; los concurrentes son
 ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy
 fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se
 agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo
 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura
 pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor
 literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
 Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **MARTINEZ**
ALVARADO MANUEL ALBERTO, casado; y, **RODRIGUEZ**
GAVILANES GALO IBAN, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos
 y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una
SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA:**
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE;
DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La
 sociedad se denomina: **"TRANSPORTE NACIONAL E**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR**
2 **S.A.” Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el
3 cantón Cuenca, provincia del Azuay. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA**
4 **COMPANÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de
5 carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
6 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
7 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes
8 en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la sociedad podrá suscribir
9 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados
10 con el objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de
11 duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
12 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo
13 podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa
14 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás
15 requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y**
16 **ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de
17 **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América,
18 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN
19 **DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS
20 inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a
21 cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que
22 estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se
23 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la
24 Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
25 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los ~~certificados~~
26 provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.-**
27 **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título
28 o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación

del título o certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condicion adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 legal. Artículo 12.- **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las
2 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo

3 **13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un
4 libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
5 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se
6 originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como
7 tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
8 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-

9 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO

11 **TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo 15.- **EJERCICIO**

13 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará
14 el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- **BALANCES:** En el

15 plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
16 anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y

17 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente y

19 acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el

21 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
22 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que

23 debe conocerlos. Artículo 17.- **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el

25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a

27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

antes indicada se la restituirá. *nee* **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegue a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
3 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.

4 ~~Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en~~
5 ~~proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al~~
6 ~~menos el cinco y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la~~
7 convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No

8 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
9 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
12 de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.-**

13 **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
14 convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
15 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
16 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más
17 de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
18 se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
19 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
20 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría
21 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM**

22 **ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
23 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
24 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
26 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo
27 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda
28 convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que

representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo 25.-**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro

de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General: a. Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b. Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c. Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuaga

REPUBLICA DEL ECUADOR



consideraciones que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la enajenación de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:** La Junta

General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la

1 Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al
2 Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y
3 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.
4 Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará
5 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
6 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido
7 por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
8 **GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.-
9 Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos
10 los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de
11 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las
13 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el
14 artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se
15 lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
16 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta
17 General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
18 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
19 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de
20 este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción;
21 e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
22 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía;
23 g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto
24 y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
25 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.-**
26 **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un
27 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a
28 cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



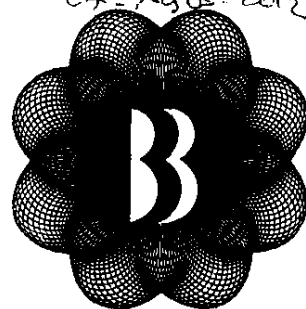
1 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
2 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les
3 ~~esta prohibido~~ ~~contratar~~ ~~por~~ cuenta propia directa o indirectamente con la
4 Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se
5 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
6 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
7 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a
8 su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre
9 ~~ejerciendo funciones~~ de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
10 General. **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para
11 la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán
12 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título
13 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35.-**
14 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y
15 más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía
16 previo informe ~~favorable~~ de los competentes Organismos de Tránsito.
17 **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
18 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
19 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
20 esta materia dictaren los ~~Organismos~~ competentes de Transporte Terrestre y
21 Tránsito. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán
22 cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos
23 por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-**
24 En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.
26 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**
27 **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta
28 Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

1 **UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones
2 **ordinarias** de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido
3 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: **MARTINEZ**
4 **ALVARADO MANUEL ALBERTO**, suscribe cinco acciones pagando
5 cinco dólares, **RODRIGUEZ GAVILANES GALO** suscribe setecientos
6 noventa y cinco acciones, pagando setecientos noventa y cinco dólares. El
7 pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento
8 por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de
9 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la
10 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea
11 protocolizado conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el
12 primer periodo estatutario se designan a los señores; **MARTINEZ**
13 **ALVARADO MANUEL ALBERTO** y **RODRIGUEZ GAVILANES**
14 **GALO IBAN**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente
15 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS**
16 dólares de los estados unidos de América. **CUARTA.-** Se dignará insertar como
17 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Tránsito número
18 018-CJ-001-2012-ANT del 30 de Julio del 2012, así como el certificado de la
19 cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.
20 **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
21 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad
22 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
23 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente,
24 f) Doctor René Durán Landívar. Abogado matricula profesional número mil
25 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí
26 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican
27 en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



07 - AGOS - 2012



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.04201IKC000120-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARTINEZ ALVARADO MANUEL ALBERTO	\$ 5
RODRIGUEZ GAVILANES GALO IBAN	\$ 795
TOTAL	
\$ 800	

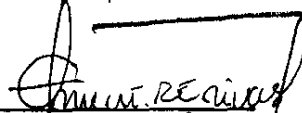
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 07 DE AGOSTO 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Ordo



RESOLUCIÓN No. 018-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6080-AC-ANT-2012 de 07 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MANUEL ALBERTO MARTINEZ ALVARADO	030013469-9
2	GALO IBAN RODRIGUEZ GAVILANES	030110917-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0589-UAA-ANT-2012 de 08 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. UAA-ANT-DT-045-2012 de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1432-DJ-ANT-2012 de 20 de julio de 2012, e Informe No. 715-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 16 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

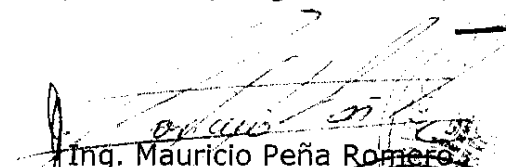
RESUELVE:

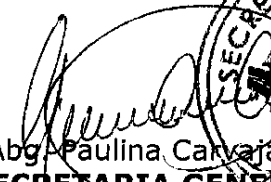
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A."**

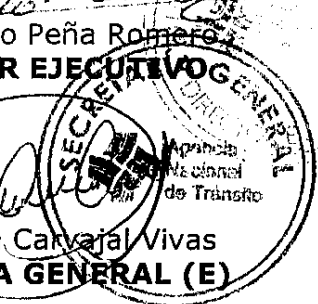
INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A." con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



LO CERTIFICO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2012 10:41:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS EL
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE
TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

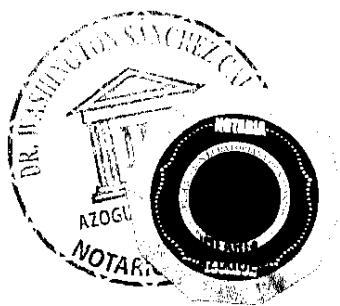
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Firma _____
Nombre _____
C. I. _____
Fecha _____
Función _____

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Manuel Martinez.- CU: 0300134689-9.- f) Galo Rodríguez.- CU: 030110917-9.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington B. Sánchez Calero.
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.631 de 14 de Agosto 2012, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 20 de Agosto del 2012.



Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MARTÍNEZ ALVARADO
MANUEL ALBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO **04/07-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MAGDALENA
LOPEZ**

030013489-9




INSTRUCCIÓN
BACHILLER

PROFESIÓN / OFICIO
CHOFER PROFESION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTÍNEZ MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**CUENCA
2012-02-11**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-11

V4344V4228



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
RODRIGUEZ GAVILANES GALO IBAN
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ GAVILANES GALO IBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO
01/07-06
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MAGDALENA
LOPEZ**

030013489-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
MARTÍNEZ LÓPEZ MARICELA WILDA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARTÍNEZ LÓPEZ MARICELA WILDA
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO
16/07-06
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**MAGDALENA
LOPEZ**

030013489-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0014
NÚMERO

0300134899
CÉDULA

**MARTÍNEZ ALVARADO MANUEL
ALBERTO**

CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR

Manuel Alvaro Martínez
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

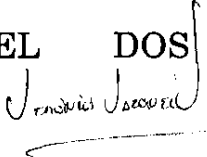
052-0022
NÚMERO

0301109179
CÉDULA

RODRIGUEZ GAVILANES GALO IBAN

CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR

Carlos Roman
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 631 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha catorce de agosto del dos mil doce, bajo el No. 552 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.908. CUENCA, VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.- 

Verónica O.

 Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C:12. 1311

Cuenca, 28 AGO 2012

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CONSENUR S.A"**, ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SUBROGANTE

Rip.

Firma:	<i>Qui...</i>
Nombre:	<i>Qui...</i>
C.I.:	01002823-3
Fecha:	30-7-012
Función:	